

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de enero de 2024.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.  
PRESENTE**

Asunto: Se remite iniciativa.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
16 ENE 2024  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño a la presente de manera impresa y digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 379 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
16 ENE 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

  
**DIP. YESENIA NOLASCO RAMIREZ  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. YESENIA NOLASCO RAMIREZ  
DISTRITO XIX SALINA CRUZ



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de enero de 2024.

Asunto: Presentación de iniciativa.

**SAMUEL GURRIÓN MATIAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La suscrita, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. Someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 379 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El delito de retención en México se configura cuando, sin motivo legal, personas vinculadas a entidades financieras de ahorro o inversión, como dueños, directivos, socios, gerentes, empleados o responsables, se niegan a devolver cantidades de dinero ahorradas, invertidas o depositadas a aquellos que tienen derecho a recibirlo.

El 14 de marzo de 2011 diversos integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Cooperativo y Ahorro Popular presentaron una iniciativa de la que se advierte el planteamiento de crear el delito de retención equiparada en el artículo 379 del Código Penal para nuestro Estado.



Entre sus argumentos se encontraban que de acuerdo con las autoridades hacendarias, la mayor parte de las cajas de ahorro, sociedades cooperativas y entidades financieras dedicadas a las actividades de ahorro y préstamo en Oaxaca, no contaban con autorización para captar recurso del público, siendo menos de cinco los organismos debidamente constituidos.<sup>1</sup> y de esa manera buscaban castigar a las entidades, organismos, empresas o negocios dedicados a actividades financieras de ahorro o inversión que cometieran la conducta de negarse a devolver las cantidades ahorradas, invertidas o depositadas a quien tenga derecho a ellas.

Para quedar como sigue: **ARTÍCULO 379.- Se equipara al delito de retención y se castigará con pena de cinco a quince años de prisión, al dueño, directivo, socio, gerente, empleado o responsable de cualquier entidad, organismo, empresa o negocio dedicado a actividades financieras de ahorro o inversión, cualquiera que sea la figura legal o fáctica en que se haya constituido, que sin causa legal, por sí o por sus subordinados se niegue a devolver las cantidades ahorradas, invertidas o depositadas a quien tenga derecho a ellas.**

**Este delito se perseguirá de oficio.**

**Para todos los efectos legales se entenderá que este delito se consuma cuando se niegue a la víctima la devolución o entrega de las cantidades reclamadas, lo que se acreditará por cualquier medio de prueba, sin necesidad de requerimientos judicial o notarial. Se considerará como negativa el hecho de que el local, oficina o sucursal destinados a la atención del público se encuentre temporal o definitivamente cerrado o clausurado.**

<sup>1</sup> Iniciativa de 14 de marzo de 2011. Eufrosina Cruz Mendoza, Daniel Alberto Cuevas Chávez, Tomás Basaldú Gutiérrez, Luis de Guadalupe Martínez Ramírez y Zory Marystel Zigá Martínez, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Cooperativo y Ahorro Popular, en uso del derecho de iniciativa que nos conceden los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca y 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, venimos a presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 378 y 379 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



*Si la entidad, organismo, empresa o negocio no cuenta con registro de las autoridades correspondientes, o no ha concluido o iniciado sus trámites de regularización, la pena se incrementará de uno a cinco años.<sup>2</sup>*

Sin embargo, dejaron de lado que la facultad para legislar en materia de intermediación y servicios financieros es única y exclusiva del Congreso de la Unión.

Con base en esta potestad, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de dos mil nueve.

La Comisión también señaló que esta problemática encuentra sus antecedentes en la inacción del sistema bancario mexicano que a principio de este siglo se vio incapacitado para atender las demandas de ahorro y crédito de la población mexicana, por lo que surgieron entidades populares que operan con la denominación de cajas de ahorro, cooperativas o cajas solidarias, buscando reactivar el sistema financiero mexicano. 49. Se indicó que, con fundamento con los datos proporcionados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en el territorio nacional, al mes de febrero de dos mil once sólo noventa y nueve entidades de ahorro y crédito popular se encontraban registradas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con fondo de protección para sus ahorradores. Otras trescientas ochenta se encontraban en proceso de regularización y operaban al amparo de una prórroga que venció en diciembre de dos mil doce, pero no contaban con fondo de protección.

Lo anterior, pone de manifiesto que la intención de los entonces legisladores, al crear el artículo en mención, fue regular actos y sanciones de entidades financieras dedicadas

<sup>2</sup> (REFORMADO, P.O. 7 DE ABRIL DE 2011)



al ahorro y crédito que no estuvieran debidamente registradas ante las autoridades federales.

Pero lejos de beneficiar a las y los oaxaqueños con el problema que se presenta con diversas entidades financieras, este artículo solo les ha acarreado más problemas y gastos innecesarios.

Lo anterior es así ya que el 01 de febrero de 2023<sup>3</sup> mediante un comunicado de prensa, La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la inconstitucionalidad del tipo penal de retención equiparada previsto en el artículo 379 del código Penal vigente en nuestro Estado, que sanciona a las entidades financieras dedicadas al ahorro y crédito que no estén debidamente registradas ante las autoridades federales.

Lo anterior, tras concluir que dicho precepto invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de intermediación y servicios financieros.

Es evidente que el tipo penal contempla a entidades financieras, como son las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y sanciones en su contra, que únicamente pueden estar reguladas por el Congreso de la Unión.

Es importante mencionar que los Congresos locales no tienen competencia para regular delitos relacionados con las sociedades mencionadas porque se trata de una materia exclusiva de la Federación.

Por lo que la eficiencia del proceso penal se ve comprometida si un artículo de la legislación correspondiente es declarado inconstitucional. Cuando un artículo se declara inconstitucional, significa que contradice la Constitución, la ley fundamental del país. Esta situación puede tener implicaciones significativas para el sistema judicial y el debido proceso.

<sup>3</sup> No. 028/2023

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023

LA LEGISLACIÓN DE OAXACA QUE PENALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS SIN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ES INCONSTITUCIONAL, AL TRATARSE DICHA MATERIA DE UNA FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN: PRIMERA SALA



La declaración de inconstitucionalidad de este artículo ha resultado en la invalidación de ciertas disposiciones legales, lo que a su vez ha generado confusión y desafíos en la aplicación de la ley. Además, ha dado lugar a la revisión y modificación de casos que se han basado en dicho artículo, lo que ha alargado los procedimientos y ha afectado la eficiencia del sistema judicial.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

▪ **DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 73, fracción X, de la Constitución General.

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

▪ **DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO**

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

LXXVI.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.



**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 379.-</b> Se equipara al delito de retención y se castigará con pena de cinco a quince años de prisión, al dueño, directivo, socio, gerente, empleado o responsable de cualquier entidad, organismo, empresa o negocio dedicado a actividades financieras de ahorro o inversión, cualquiera que sea la figura legal o fáctica en que se haya constituido, que sin causa legal, por sí o por sus subordinados se niegue a devolver las cantidades ahorradas, invertidas o depositadas a quien tenga derecho a ellas. Este delito se perseguirá de oficio. Para todos los efectos legales se entenderá que este delito se consuma cuando se niegue a la víctima la devolución o entrega de las cantidades reclamadas, lo que se acreditará por cualquier medio de prueba, sin necesidad de requerimientos judicial o notarial. Se considerará como negativa el hecho de que el local, oficina o sucursal destinados a la atención del público se encuentre temporal o definitivamente cerrado o clausurado. Si la entidad, organismo, empresa o negocio no cuenta con registro de las autoridades correspondientes, o no ha concluido o iniciado sus trámites de regularización, la pena se incrementará de uno a cinco años.</p>	<p><b>ARTÍCULO 379.-</b> Derogado.</p>

M



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

**LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se deroga el artículo 379 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

**Artículo 379. Derogado.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los diecisiete días del mes de enero del año 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. YESENIA NOLASCO RAMIREZ**  
**INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
DIP. YESENIA NOLASCO RAMIREZ  
DISTRITO XIX - SALINA CRUZ

